

CONSEJO DIRECTIVO

ACUERDO No. 05 (24 de septiembre de 2013)

Por medio del cual se define la política general para optar por la opción de grado del nivel universitario denominada "**Práctica Internacional**" en la Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío - EAM

El Consejo Directivo de la Escuela de Administración y Mercadotecnia del Quindío - EAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y considerando

Que al tenor del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza la autonomía universitaria, lo cual implica que las instituciones de educación superior podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que según la Ley 30 de 1992, artículo 29, la autonomía de las instituciones técnicas profesionales está determinada por su campo de acción e incluye la facultad de darse y modificar sus estatutos y reglamentos así como definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que es necesario ajustar el capítulo XIII del Reglamento Estudiantil a los nuevos requerimientos de la Educación Superior Colombiana en materia de movilidad estudiantil y visibilidad internacional, mediante la adopción y reglamentación de una nueva opción de grado para los estudiantes del nivel universitario de los diferentes programas académicos de pregrado, denominada "**Práctica Internacional**"

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Tendrán derecho a realizar la Práctica Internacional y lograr el reconocimiento de esta alternativa como opción de grado para el nivel universitario, los estudiantes que hayan culminado y aprobado todos los espacios académicos considerados en el Plan de Estudios al menos para Séptimo (VII) semestre, y que hayan obtenido los títulos correspondientes a los dos niveles precedentes en el programa de formación y certifiquen como mínimo nivel B1 (MRCE) en idioma inglés.

ARTÍCULO SEGUNDO – Modificado. Acuerdo 07 de 2014: La Práctica Internacional deberá tener una duración mínima de dos (2) meses, al cabo de los cuales se debe certificar el cumplimiento de los objetivos de dicha práctica.

El Consejo de Facultad con anterioridad evaluará los objetivos propuestos con el fin de dar el aval y ratificar la pertinencia y coherencia del ejercicio que el practicante hará durante la práctica, con los conocimientos y competencias profesionales adquiridas durante su formación universitaria.

“Formamos ciudadanos profesionales para el mundo”

Avenida Bolívar 3-11 PBX 7451101 www.eam.edu.co E-mail eam@eam.edu.co Armenia Q.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación para realizar una Práctica Internacional, estará a cargo del Consejo de Facultad respectivo, quien analizará los objetivos propuestos y la coherencia de éstos con los contenidos disciplinares de cada programa académico. Será responsabilidad de la ORI (Oficina de Relaciones Internacionales), la asesoría para la presentación de la propuesta de Práctica Internacional, su seguimiento y control, la cual se puede desarrollar de manera independiente o en el marco de convenios interinstitucionales.

ARTÍCULO CUARTO: La Práctica Internacional tendrá como requisitos de aprobación:

- ✓ Certificaciones que acrediten el tiempo mínimo establecido en el Artículo Segundo del presente Acuerdo.
- ✓ Certificaciones que acrediten el cumplimiento de los objetivos propuestos y aprobados por el Consejo de Facultad para el inicio de la Práctica Internacional, un informe mensual acerca del desarrollo de la misma y su correspondiente sustentación final.
- ✓ Presentación y sustentación de una monografía referente a la experiencia profesional obtenida en el desarrollo de la Práctica Internacional.
- ✓ Los demás que el Consejo de Facultad considere necesarios.

ARTÍCULO QUINTO: El estudiante que realice la "Práctica Internacional", tendrá como periodo de gracia para optar al respectivo título, el equivalente a dos (2) periodos académicos consecutivos, contados a partir del periodo siguiente al de la finalización del respectivo plan de estudios.

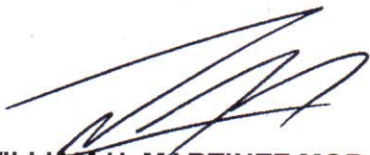
ARTÍCULO SEXTO: La EAM certificará cada Práctica Internacional, a quien hayan cumplido con los requisitos consagrados en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2013.


FRANCISCO JAIRO RAMÍREZ CONCHA
Rector y Presidente del Consejo


WILLIAM H. MARTÍNEZ MORALES
Secretario General

Proyectaron: Jorge Iván Quintero Salazar, Vicerrector Académico y Ángela María Alzate Manjarrés, Asesora.
Revisó: Jorge Iván Quintero Salazar, Vicerrector Académico.

“Formamos ciudadanos profesionales para el mundo”

Avenida Bolívar 3-11 PBX 7451101 www.eam.edu.co E-mail eam@eam.edu.co Armenia Q.